

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “**SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR**”, EN ADELANTE “**EL SERVICIO**”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES, JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**; EL **ING. ANTONIO GARCÍA MORALES, SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE**; Y EL **ING. JONATHAN LUGO GUTIÉRREZ, JEFE DE DEPARTAMENTO**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**; EN ADELANTE “**EL CENACE**” Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA “**RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**” REPRESENTADO POR EL **C. SERGIO ALBERTO RUELAS QUINTERO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, EN ADELANTE “**EL PROVEEDOR**”; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**EL CENACE**” declara a través de su **APODERADO LEGAL** que:

1.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, “**EL CENACE**” tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2 El Ing. **RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES** , en su cargo de **JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de “**EL CENACE**”, así mismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López

Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. El servidor público formaliza el presente Contrato manifestando que los aspectos técnicos de la contratación son responsabilidad exclusiva del Área Requiriente y el Administrador del Contrato.

- 1.3** De conformidad con lo establecido en el numeral **5.1.8, fracción X** de las **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía**, en adelante las **POBALINES**, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 de mayo de 2023, suscribe el presente instrumento el **ING. ANTONIO GARCÍA MORALES, SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, en el presente contrato funge como **TITULAR DE ÁREA REQUIRENTE**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- 1.4** De conformidad con lo establecido en el numeral **5.1.8, fracción X** de las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **ING. JONATHAN LUGO GUTIÉRREZ, JEFE DE DEPARTAMENTO**, en el presente funge como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- 1.5** El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 35, 36, 39 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP"; 47 y 112 de su Reglamento, mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, con número de procedimiento de contratación **AA-18-TOM-018TOM999-N-18-2026** y código de expediente **E-2026-00041089** en Compras MX.
- 1.6** **"EL CENACE"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **SOLPED** con folio de autorización **600035211**, de fecha **17 de diciembre de 2025**, emitida por la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**.
- 1.7** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**.
- 1.8** Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia**

Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

1.9 Formaliza este Contrato con la certeza de que **“EL PROVEEDOR”** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del Contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. “EL PROVEEDOR”, a través de su APODERADO LEGAL, declara que:

2.1 Que es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de P. Morales Jr., Notario Público No. 19, del entonces Distrito de Federal, denominada Publicidad Turística, , Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sección Comercio del entonces Distrito de Federal con el folio 498, foja 311 del Volumen 348, Libro Tercero de fecha 5 de abril de 1956.

Que por escritura número 65,671 de 23 de septiembre de 1974, otorgada ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, en esa fecha Notario 54 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sección Comercio del entonces Distrito de Federal con el folio 498, foja 311 del Volumen 348, Libro Tercero se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad, en la que se acordó entre otros, cambiar la denominación de la sociedad por la de Directorios Profesionales, S.A., con la consecuente reforma a la cláusula primera de sus estatutos sociales.

Que por escritura número 80,559 de 9 de noviembre de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, en esa fecha Notario 54 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sección Comercio del entonces Distrito de Federal con el Folio Mercantil 13859 se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el 3 de octubre de 1984, en la que se acordó entre otros, cambiar la denominación de la sociedad por la de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., con la consecuente reforma a la cláusula primera de sus estatutos sociales.

2.2 Que el C. **Sergio Alberto Ruelas Quintero**, en su carácter **Apoderado Legal**, acredita la personalidad con la que se ostenta mediante con el testimonio de la Escritura Pública 65,007 de fecha 8 de abril de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público No. 195, de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad manifiesta sus facultades no le han sido limitadas, modificadas, ni

revocadas en forma alguna.

Se identifica con pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, vigente a la fecha de firma del presente Contrato.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **RDI841003QJ4**.

2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.6 Tiene establecido su domicilio en **Calle Lago Zúrich No. 245, Edificio Telcel, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2.7 "EL PROVEEDOR" indica el siguiente número telefónico **(55) 2581 3700**, y los siguientes correos electrónicos sruelas@telcel.com y jesus.balderas@telcel.com

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CENACE"** la prestación del servicio denominado **"SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR"**, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, y su Anexo Técnico (se integra por la totalidad de los documentos presentados por el proveedor como Propuesta Técnica y Económica), documentación que se anexa como parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL CENACE" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el servicio objeto de este Contrato, la cantidad de **\$292,908.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

EL CENACE" efectuará el pago, en ocho pagos de forma mensual por un importe de **\$36,613.50 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 50/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y la Propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"**.

Lo anterior de acuerdo con los precios unitarios ofrecidos por **"EL PROVEEDOR"** en su propuesta económica.

Los precios unitarios son **considerados fijos** y en **pesos de los Estados Unidos Mexicanos**, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio denominado **"SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR"**, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato **"EL CENACE"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL CENACE" efectuará el pago, preferentemente, a través de transferencia electrónica, y **de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico** que forma parte integrante de este Contrato.

"EL CENACE" realizará el pago en un plazo máximo de **17 (diecisiete) días hábiles** siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar al correo recepcion.facturas@cenace.gob.mx y al administrador del contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CENACE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el presente instrumento y el Anexo Técnico.

"EL SERVICIO" será prestado en los domicilios señalados en presente instrumento y el Anexo Técnico, mismos que son enunciativos más no limitativos y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 05 (CINCO) días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Contrato será a partir del **01/05/2026** y hasta el **31/12/2026**, dando continuidad operativa a la inscripción anterior.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **"LAASSP"**; 130, párrafo tercero, fracción III, y 151 de su **Reglamento "EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, **que puede ser** mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de **"EL CENACE"**, por un importe equivalente al **10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato**, sin incluir el IVA.

La garantía de cumplimiento deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los **10 (diez) días naturales** posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes,

debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CENACE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CENACE" designa como **ADMINISTRADOR** del presente contrato al **ING. JONATHAN LUGO GUTIÉRREZ, JEFE DE DEPARTAMENTO**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y su anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CENACE", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CENACE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente **contrato y su anexo técnico**.

Las cantidades que deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de **"EL CENACE"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente Contrato, **"EL CENACE"** por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)**, por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su Anexo Técnico.

El Administrador del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de **"EL CENACE"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, cuarto párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, en su caso, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente Contrato y su anexo técnico.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la "LAASSP" y 150, segundo párrafo, fracción II, de su Reglamento, **"EL CENACE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL CENACE"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las

obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CENACE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento, si la suma de las penas convencionales excede el 20% del monto total del contrato;"
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**, cuando sea extranjero;
- p) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales de conformidad con la normativa aplicable.
- q) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CENACE"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **"EL CENACE"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 186 al 196 de su **Reglamento**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los

Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

LAS FIRMAS DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL SERÁN INSERTADAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FOJA DEL ANEXO TÉCNICO.

POR:
“EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y APODERADO LEGAL	
JONATHAN LUGO GUTIÉRREZ	JEFE DE DEPARTAMENTO, Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	
ANTONIO GARCÍA MORALES	SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, Y TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE	

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	FIRMA
“RADIOMÓVIL DIPSA”, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. SERGIO ALBERTO RUELAS QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL	



FORMATO 13

Modelo de Propuesta Económica

Ciudad de México, a _20_ de _Abril_ de 2026

		X			
Licitación Pública	ITP	Adjudicación Directa	Asignación Contrato Específico	Solicitud de Información	Número de Procedimiento
Tipo de Procedimiento					

RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	RD1841003QJ4
Nombre del Cotizante	R.F.C

Partida	Sitio	Cantidad A	Precio Unitario Mensual por Línea B	Monto Mensual Por Sitio C = A x B	Numero de Meses de Servicio D	Monto Total 8 Meses por Sitio E = D x C
1	Corp1 y Corp2	14	\$244.09	\$3,417.26	8	\$27,338.08
	GCN	25	\$244.09	\$6,102.25	8	\$48,818.00
	GCRCE	11	\$244.09	\$2,684.99	8	\$21,479.92
	GCA	10	\$244.09	\$2,440.90	8	\$19,527.20
	GCROR	12	\$244.09	\$2,929.08	8	\$23,432.64
	GCRBC	11	\$244.09	\$2,684.99	8	\$21,479.92
	SCLP	2	\$244.09	\$488.18	8	\$3,905.44
	SCSR	2	\$244.09	\$488.18	8	\$3,905.44
	GCRNO	14	\$244.09	\$3,417.26	8	\$27,338.08
	GCRNT	13	\$244.09	\$3,173.17	8	\$25,385.36
	GCRNE	13	\$244.09	\$3,173.17	8	\$25,385.36
	GCRPE	10	\$244.09	\$2,440.90	8	\$19,527.20
	GCROC	13	\$244.09	\$3,173.17	8	\$25,385.36
Subtotal						\$292,908.00

El **Cotizante** deberá presentar la **Propuesta Económica** considerando lo siguiente:

- El **Cotizante** deberá cotizar el **Precio Unitario** de cada partida sin incluir impuestos.
- El **Cotizante** deberá verificar que la ecuación aritmética para determinar el **costo total** guarde relación entre la **cantidad**, **precio unitario** y el **período de servicio efectivo** de cada partida, así como la del **subtotal**.
- La **Propuesta Económica** deberá ser presentada en hoja membretada, rubricada en cada hoja y con firma autógrafa en la última.

(Doscientos noventa y dos mil, novecientos ocho pesos 00/100)

Monto total con letras

Moneda Nacional

Divisa de la cotización

Fijos

Carácter de los precios

08 meses

Duración del contrato

No Aplica

Origen de los bienes (en caso de ser adquisición)


Jesus Ulises Balderas Alvarez
RADIOMOVIL DIPSA, SA DE CV

Radiomovil Dipsa SA de CV Lago Zurich Edi Telcel 245 Col Ampliación Granada Del Miguel Hidalgo CDMX CP 11529



Anexo técnico
"Servicio de Telefonía Celular"

1. Objeto de la Contratación
El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo " EL CENACE " requiere la contratación de el " Servicio de Telefonía Celular " con el objetivo de asegurar la disponibilidad del servicio de comunicación de voz y datos, mediante el uso de dispositivos móviles, en adelante " LOS SERVICIOS ", conforme a los términos y condiciones señalados en el presente " ANEXO TÉCNICO ".

2. Descripción técnica del objeto			
Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio de telefonía celular	Servicio	150

Nº	Características	Requerimiento mínimo
1	Cobertura	Nacional, Estados Unidos y Canadá, asegurando el servicio en los sitios de la tabla del numeral 3.1.
2	Tipo de Plan	Plan Controlado con opción de uso de prepago
3	Tarjeta	Física, opcional adicional eSIM
4	Conectividad	4.5 G o Superior
5	Datos (Internet)	Al menos 10 GB mensuales
6	WhatsApp	Ilimitados, sin costo dentro de México, Estados Unidos o Canadá
7	Llamadas voz estando en México, Estados Unidos y Canadá	Ilimitados, sin costo para llamadas con destino a México, Estados Unidos y Canadá
8	Mensajes de texto SMS	Ilimitados para envío de SMS con destino a México, Estados Unidos y Canadá

Sitio	Distribución de líneas telefónicas por sitio	Cantidad
1	Servicio de telefonía celular para Corp1 y Corp2	14
2	Servicio de telefonía celular para GCN	25
3	Servicio de telefonía celular para GCRCE	11
4	Servicio de telefonía celular para GCA	10
5	Servicio de telefonía celular para GCROR	12
6	Servicio de telefonía celular para GCRBC, 11 líneas celulares	15
	Servicio de telefonía celular para SCLP, 2 líneas celulares	
	Servicio de telefonía celular para SCSR, 2 líneas celulares	
7	Servicio de telefonía celular para GCRNO	14
8	Servicio de telefonía celular para GCRNT	13
9	Servicio de telefonía celular para GCRNE	13
10	Servicio de telefonía celular para GCRPE	10
11	Servicio de telefonía celular para GCROC	13

3. Lugar, plazo o periodicidad para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios:			
Lugar	3.1. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar "LOS SERVICIOS" en los siguientes domicilios de centros de trabajo de "EL CENACE":		
	SITIOS	CLAVE	DIRECCIÓN
	1.- Corporativo	CORP1	Blvd. Adolfo López Mateos No. 2157, Col. Los Alpes Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010 Ciudad de México.
		CORP2	Calle Don Manuelito No. 32, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01780 Ciudad de México.
	2.- Gerencia del Centro Nacional	GCN	Calle Don Manuelito No. 32, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01780 Ciudad de México.
	3.- Gerencia de Control Regional Central	GCRCE	Av. Insurgentes Sur No. 3177 Col. Pedregal de San Ángel Alcaldía Coyoacán, C.P. 04500 Ciudad de México.
	4.- Gerencia del Centro Alterno	GCA	Calle Violetas No. 7 Col. Concepción La Cruz Reserva Territorial Atlixáyotl San Andrés Cholula, C.P. 72197 San Andrés Cholula, Puebla.
	5.- Gerencia de Control Regional Oriental	GCROR	Km 4.5 Antigua Carretera a Resurrección, Col. Bosques de Manzanilla, C.P. 72307 Puebla, Puebla.
	6.- Gerencia de Control Regional Baja California	GCRBC	Calzada Héctor Terán No. 1566 Conj. Urb. Xochimilco, C.P. 21380. Mexicali, B.C.
	Subgerencia de Control La Paz	SCLP	Oaxaca y Chiapas S/N Col. Ruiz Cortines, C.P. 23079 La Paz, B.C.S.
	Subgerencia de Control Santa Rosalía	SCSR	Prolongación calle del Cobre S/N, Col. Unidad Deportiva, C.P. 23920 Santa Rosalía, B.C.S.
	7.- Gerencia de Control Regional Noroeste	GCRNO	Reforma y Periférico Norte sin número, Col. Balderrama, C.P. 83180 Hermosillo, Sonora
	8.- Gerencia de Control Regional Norte	GCRNT	Calle Guanaceví 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35078 Gómez Palacio, Durango.
	9.- Gerencia de Control Regional Noreste	GCRNE	Av. Estrellas 325, Colonia Contry, C.P. 64860 Monterrey, Nuevo León.
	10.- Gerencia de Control Regional Peninsular	GCRPE	Calle 10 No. 312 A entre 1 y 1 Bis, Fraccionamiento Gonzalo Guerrero, C.P. 97115. Mérida, Yucatán
	11.- Gerencia de Control Regional Occidental	GCROC	Calle Vicente Guerrero 1234, Col. Agua Blanca Industrial, C.P. 45235 Zapopan, Jalisco
Plazo o periodicidad	3.2. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS", objeto del presente Anexo Técnico. A partir del día siguiente natural a la notificación de la adjudicación, el proveedor deberá considerar, de ser necesario, hasta 30 días naturales para implementación y/o portabilidad numérica para iniciar el servicio en el período establecido, sin generar costos adicionales para el CENACE hasta el 31 de diciembre de 2026.		

4. Condiciones

Definiciones y Abreviaturas

Para efectos del presente "ANEXO TÉCNICO", se entenderá por:

Término	Descripción o significado
Administrador del Contrato	Servidor público de "EL CENACE" sobre quien recae la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en el contrato, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y deductivas y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.
El Proveedor	La persona, compañía o entidad que celebra el presente contrato de servicios.

Administrador del proyecto	Personal designado por " EL PROVEEDOR " responsable de la gestión y administración para el correcto cumplimiento de todas las obligaciones establecidas y descritas en el Contrato, Anexo Técnico y, demás documentación que derive como parte del cumplimiento contractual por parte de " EL PROVEEDOR "
Área Técnica del sitio	Servidor Público de " EL CENACE " responsable de verificar el cumplimiento del Contrato en sitio, a través del control y seguimiento de fallas.
Área Técnica Consolidadora	La unidad administrativa de " EL CENACE " que en función de su experiencia y los requerimientos técnicos de los bienes, arrendamientos o servicios que requieran contratar más de dos unidades administrativas están en posibilidad de validar y/o establecer los criterios técnicos para la integración, en un procedimiento de contratación, evaluará las propuestas técnicas recibidas y responderá en la junta de aclaraciones sobre los requisitos técnicos del presente procedimiento.

4.1. Descripción de "LOS SERVICIOS"

Se requiere contar con un "**Servicio de telefonía celular**" con las siguientes características mínimas: Cobertura: Nacional, estados unidos y Canadá, asegurando el servicio en los sitios del numeral 3.1.; Tipo de Plan: Plan Controlado con opción de uso de tarjetas de prepago; Tarjeta: Física y eSIM; Conectividad: 4.5 G o Superior; Datos(Internet): Al menos 10 GB; WhatsApp: Ilimitados, sin costo dentro de México, Estados Unidos y Canadá; Llamadas voz estando en México, Estados Unidos y Canadá: Ilimitados, sin costo para llamadas con destino a México, Estados Unidos y Canadá; Identificador de llamadas: Sí; y Mensajes de texto SMS: Ilimitados para envío de SMS con destino a México, Estados Unidos y Canadá.

4.2. Especificaciones o datos técnicos de los mismos.

- 4.2.1. "**EL PROVEEDOR**" debe entregar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** una carta membretada y firmada por el representante legal (EU-01) donde el "**EL PROVEEDOR**" designe al Administrador del Proyecto, indicando el nombre completo de la persona, cargo en la empresa, números telefónicos de localización y correo electrónico;
- 4.2.2. "**EL PROVEEDOR**" debe indicar o proporcionar el medio de consulta del aviso de privacidad, mismo que debe establecer de manera clara la forma en que utilizarán los datos personales de los usuarios (Personal de "**EL CENACE**" a los que se asignarán los números celulares).
- 4.2.3. El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, debe enviar por correo electrónico dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación al representante legal de "**EL PROVEEDOR**" o al administrador del proyecto la lista de los números telefónicos señalando las líneas telefónicas que deberán tener Portabilidad Numérica.
- 4.2.4. El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** podrá solicitar la gestión para la portabilidad a un número nuevo, sin costo adicional para "**EL CENACE**".
- 4.2.5. El **ADMINISTRADOR DEL PROYECTO** y el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deben realizar la Reunión de Inicio de Proyecto (EU-02) Previo al inicio de los servicios. En dicha reunión se debe llevar a cabo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes actividades:
 - a. Presentación del personal responsable e integrantes de la administración y atención del contrato por parte de "**EL PROVEEDOR**" y de "**EL CENACE**".
 - b. El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** entregará al Administrador del Proyecto, la relación del personal de "**EL CENACE**" que participará en el proyecto incluyendo al menos: roles y responsabilidades, teléfono fijo y celular y las cuentas de correo electrónico.
- 4.2.6. El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá recibir el Acta de Inicio y Aceptación de "**LOS SERVICIOS**" (EU-03), una vez que concluya el periodo de implementación.
- 4.2.7. "**EL PROVEEDOR**" deberá proporcionar atención a usuarios de "**EL CENACE**" mediante Centros de Atención a Clientes.
- 4.2.8. "**EL PROVEEDOR**" deberá resolver los reportes de atención conforme a los niveles de atención indicados en la siguiente tabla:

Tipo	Descripción	Severidad	Tiempo de solución
Indisponibilidad	Indisponibilidad total de “ LOS SERVICIOS ” como, por ejemplo: No poder realizar llamadas telefónicas, no recibir llamadas telefónicas, no tener acceso a la banda ancha móvil.	Alta	8 horas
Degradación	Cualquier tipo de degradación de “ LOS SERVICIOS ”, datos o telefonía móvil.	Baja	24 horas

Tabla 2. Niveles de Atención

4.2.9. El Administrador del Proyecto deberá documentar e informar mensualmente al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** el detalle de los reportes de atención registrados en sus canales de atención mediante el Reporte Mensual de “**LOS SERVICIOS**” (EM-01); deberá contener al menos la siguiente información por cada incidente registrado:

- Mes y año del reporte Mensual de Desempeño.
- Folio de Atención.
- Número de Línea Reportada.
- Tipo de Reporte de Atención.
- Descripción de la solicitud de atención (Requerimientos, afectación al servicio, entre otros).
- Fecha y hora de registro.
- Fecha y hora de solución.
- Tiempo de compromiso de solución.
- Tiempo excedido del compromiso para la solución.

El Reporte debe estar firmando por el Administrador del Proyecto.

4.2.10. La documentación que derive del cumplimiento, seguimiento y atención contractual deberá entregarse mediante hoja membretada y debidamente firmada por el “**EL PROVEEDOR**”.

4.2.11. En caso de que el **ADMINISTRADOR DEL PROYECTO** o el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** requieran realizar alguna modificación en los entregables o documentos durante la vigencia del contrato, ambas partes previo acuerdo, se obligan a realizar el acuerdo modificatorio correspondiente o en su caso acta de hechos.

4.2.12. Todos los documentos (de entrega única o mensuales) deben estar firmados por el Administrador del Proyecto a excepción del EU-01 (Carta de Designación de administrador del Proyecto), que debe estar firmado por el representante legal.

4.3. Alcance

“**EL PROVEEDOR**” deberá entregar los servicios en cada uno de los sitios listados en la SECCIÓN “3.1 Lugar” del presente anexo técnico.

4.4. Requerimientos

“**EL PROVEEDOR**” deberá cumplir los requerimientos establecidos en el punto 3.1 “Descripción técnica características/requerimientos” del presente anexo técnico.

4.5. Entregables

Se listan a continuación los documentos Entregables Única Ocasión (EU) y Entregables Mensuales (EM)

Entregables de Única Ocasión (EU)

ID	Documento	Descripción	Regla de entrega
----	-----------	-------------	------------------

EU-01	Designación del Administrador del proyecto.	Carta membretada y firmada por el representante legal donde el "EL PROVEEDOR" designe a un Administrador del Proyecto por partida, indicando el nombre completo de la persona, cargo en la empresa, números telefónicos de localización y correo electrónico.	Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación y previo al Inicio de "LOS SERVICIOS" .
EU-02	Minuta de Inicio de Actividades del Contrato.	Presentación del personal responsable e integrantes de la administración y atención del contrato por parte de "EL PROVEEDOR" , y relación de sitios y atención a usuarios, así como los números de contacto del centro de atención y su Matriz de escalación	Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación y previo al Inicio de "LOS SERVICIOS" .
EU-03	Acta de Inicio y aceptación de "LOS SERVICIOS"	Documentar fin de la portabilidad e inicio de "LOS SERVICIOS" (Ciclo de facturación)	Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al inicio de "LOS SERVICIOS" .

Entregables Mensuales (EM)

ID	Documento	Descripción	Regla de entrega
EM-01	Reporte Mensual de "LOS SERVICIOS"	El Administrador de Proyecto debe entregar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO el Reporte Mensual de la totalidad de "LOS SERVICIOS" de los sitios listados.	Dentro de los 10 (diez) días hábiles posterior a la fecha de corte e inicio del ciclo de facturación.

El o los entregables que correspondan deberán ser recibidos y validados por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** en ese sentido la recepción de éstos no implicará su aceptación, pudiendo este último realizar comentarios y/o solicitar correcciones o precisiones a los mismos.

La interpretación o aclaraciones técnicas que pudieran surgir al presente documento será a cargo del **"ÁREA TÉCNICA CONSOLIDADORA"**.

Es importante señalar, que todos los entregables y documentación generada por **"EL PROVEEDOR"** como parte del cumplimiento a las obligaciones del Contrato que derive de **"LOS SERVICIOS"** y el seguimiento a éste, deberán estar en hoja membretada de **"EL PROVEEDOR"**, firmados y autorizados por persona debidamente facultada para ello.

5. Equipo en Comodato

5.1. Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	X	No Aplica

6. Autorizaciones

6.1. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

7. Administrador del Contrato y Área Técnica

7.1. Nombre y cargo de la (s) persona (s) servidora (s) pública (s) responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo					
Partida	Rol	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
1	Administrador del Contrato	Ing. Jonathan Lugo Gutiérrez	Jefe de Departamento	jonathan.lugo@cenace.gob.mx	Tel. 55 7588 4200 Ext. 61142
1	Área técnica en sitios CORP 1 y CORP 2.	Ing. Jonathan Lugo Gutiérrez	Jefe de Departamento	jonathan.lugo@cenace.gob.mx	Tel. 55 7588 4200 Ext. 61142
1	Área técnica en sitio GCN	Ing. Roberto Esteban Cruz Reynoso	Jefe de Depto. Sistemas de Mercado	roberto.cruz@cenace.gob.mx	Tel. 55 7588 4200 Ext. 51230
1	Área técnica en sitio GCA	Ing. Horacio Valdez Hidalgo	Subgerente de TIC	horacio.valdez@cenace.gob.mx	Tel. 222 303 6771 Ext. 59160
1	Área técnica en sitio GCROR	Ing. Marco Antonio Tequiltalpa Gómez	Subgerente de TIC	marco.tequiltalpa@cenace.gob.mx	Tel. 22 2213 7240 Ext. 52160
1	Área técnica en sitios GCRBC SCLP y SCSR	Ing. José de Jesús Guitron Mejía	Subgerente de TIC	jose.guitron@cenace.gob.mx	Tel. 686 284 7760 Ext. 57160
1	Área técnica en sitio GCRCE	Ing. Jonathan Rosas Ruiz	Subgerente de TIC	jonathan.rosas@cenace.gob.mx	Tel. 55 7588 4200 Ext. 50166
1	Área técnica en sitio GCRNO	Ing. Uriel Octavio Hernández Velázquez	Jefe de Depto. y Encargado de la Subgerencia de TIC	uriel.hernandez@cenace.gob.mx	Tel. 01 66 2259 5620 Ext. 54160
1	Área técnica en sitio GCRNT	Ing. Juan Manuel González Bautista	Subgerente de TIC	juan.gonzalez01@cenace.gob.mx	Tel. 01 871 729 1286 Ext. 55160
1	Área técnica en sitio GCRNE	Ing. Eddy Sorchini Magaña	Jefe de Departamento	eddy.sorchini@cenace.gob.mx	Tel. 52 81 8299 0572 Ext. 56160
1	Área técnica en sitio GCRPE y área técnica consolidadora	Ing. Evelina Cristal Rodríguez Magaña	Subgerente de TIC	evelina.rodriguez@cenace.gob.mx	Tel. 01 99 9401 9560 Ext. 58160
1	Área técnica en sitio GCROC	Ing. Gustavo Roberto Villa Rodríguez	Subgerente de TIC	gustavo.villa@cenace.gob.mx	Tel. 33 3050 8700 Ext. 53160

8. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "**LA LAASSP**".

Tipo de Contratación		Recursos Fiscales		Ejercicio(s) Fiscal(es)
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	2026
Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	

9. Para el presente procedimiento de contratación, el **ÁREA REQUERENTE** cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

9.1. Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
31501	31501-0001 Servicio de telefonía celular

9.2. Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

10. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los **"PARTICIPANTES"** conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos **54** y **55** del Reglamento de **"LA LAASSP"**, con las que deberán demostrar que **"LOS SERVICIOS"** o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

10.1. Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica

Para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de la presente contratación, no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **64** y **73** de la referida Ley.

11. Para el caso previsto en la fracción **XII** del artículo **40 "LA LAASSP"**, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del **"ÁREA TÉCNICA"** determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

11.1. Pruebas				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

12. Conforme a lo establecido por el artículo **67 "LA LAASSP"**, la adjudicación del **"CONTRATO"** del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 68 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos							
Partida	Unidad de Medida	Producto	Precio Unitario	Cantidad requerida		Presupuesto	
				Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

13.1. Forma de Contratación		
Partida	Todas las partidas a un solo participante	Abastecimiento Simultáneo
Aplica	No Aplica	No Aplica

13.2. Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
No Aplica	No Aplica	No Aplica

14. La firma del “CONTRATO” que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos 66, 67 “LA LAASSP” y 126 de su Reglamento.

14.1. Periodo para la prestación de “LOS SERVICIOS”		
Partida	De	Hasta
1	A partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación, el proveedor deberá considerar, de ser necesario, hasta 30 días naturales para implementación y/o portabilidad numérica para iniciar el servicio en el período establecido, sin generar costos adicionales para el CENACE. (01 de mayo del 2026)	Hasta el 31 de diciembre de 2026

14.2. Vigencia del Contrato		
A partir del día siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Hasta
Aplica	No Aplica	Hasta el 31 de diciembre de 2026

15. Garantías

15.1. Garantía de Anticipo
“EL CENACE” no otorgará ninguna clase de anticipo, en consecuencia, no se requiere la presentación de garantía de anticipo.

15.2. Garantía de Cumplimiento
De conformidad con lo establecido en los artículos 66, fracción XI; 69 y 70, fracción I de “LA LAASSP”; y 151 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del “CONTRATO” sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de “EL CENACE” a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.
Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del “CONTRATO” conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de

15.2. Garantía de Cumplimiento
garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de prestación de "EL SERVICIO" para las cantidades adicionales. La garantía deberá presentarse en Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios de la Subdirección de Administración ubicada en Boulevard Adolfo López Mateas No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas. Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a "LA LAASSP", para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del "CONTRATO", se considera que la obligación contractual es: Divisible.

15.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos
"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo segundo "LA LAASSP".
Garantía por Defectos o Vicios Ocultos
No Aplica

15.4. Póliza de Responsabilidad Civil
Para responder por los daños que pueda causar a "EL CENACE" y/o terceros, ya sean personas o bienes materiales, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del "CONTRATO", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del "CONTRATO".
Póliza de Responsabilidad Civil
No Aplica

16. Penas Convencionales

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de retraso sobre el monto mensual del servicio (Línea telefónica) no entregado a tiempo en los sitios; y se contabilizarán con base a días de retraso conforme a la portabilidad de los números telefónicos propuesta por **"EL PROVEEDOR"** durante el procedimiento de contratación; conforme con los numerales 58 - 70 sección PORTABILIDAD DEL NÚMERO TELEFÓNICO de la **"CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES"**.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **75 "LA LAASSP"**; **141** y **142** de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y serán aplicadas por la **Subdirección de Finanzas**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **"CONTRATO"**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **"CONTRATO"** o rescindirlo en los términos del artículo **77 "LA LAASSP"**.

Aplica		Porcentaje (%) o Importe	Forma							Concepto	Responsable de aplicar las deductivas
SI	No										
			solución								
			monto por servicio no entregado	(g=f*d*e)	\$0.00	\$0.00	\$17.00	\$0.00	\$35.48	\$35.48	
			descuento por falla	(h=g*b)	\$0.00	\$0.00	\$3.40	\$0.00	\$7.10	\$7.10	
			DEDUCTIVA	(i=g+h)	\$0.00	\$0.00	\$20.40	\$0.00	\$42.58	\$42.58	
			Factura	(a)	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00	
			Nota de crédito	(h)	\$0.00	\$0.00	\$20.40	\$0.00	\$42.58	\$42.58	
			Total a pagar	(i=a-h)	\$550.00	\$550.00	\$529.60	\$550.00	\$507.42	\$507.42	
			Ind = Indisponibilidad (severidad alta)								
			Deg = Degradación (severidad baja)								

18. Forma y Lugar de Pago

El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario dentro de los **17** (diecisiete) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **73 "LA LAASSP"**; **134** y **135** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS SERVICIOS"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR."** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **73** de la LAASSP.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de éstas.

El pago del servicio contratado quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de las penas convencionales y/o deducciones a las que, en su caso, haya sido acreedor.

Cuando a solicitud del cliente se realice la suspensión del servicio en alguna línea por un periodo de tiempo determinado, se solicitará la nota de crédito correspondiente a la bonificación; lo anterior conforme a las cláusulas de Suspensión de los Servicios del contrato registrado ante PROFECO y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones antes IFT.

Nota: Esta bonificación no se considerará como deductiva.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes

Radiomovil Dipsa SA de CV Lago Zurich Edi Telcel 245 Col Ampliación Granada Del Miguel Hidalgo CDMX CP 11529

CNC140828PQ4, y debe ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo **141** párrafo segundo del Reglamento de **"LA LAASSP"**.

De forma específica, el pago por la prestación de **"LOS SERVICIOS"** se realizará de la siguiente manera:

Partida 1.

Monto total mensual de las 150 líneas.

19. Prorroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

20. Devoluciones

No Aplica

Se ratifica cumplimiento de las condiciones establecidas en el documento
anexo técnico del servicio de telefonía celular del CENACE.



Jesús Ulises Balderas Álvarez
Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.

Ciudad de México a, **20 de abril de 2026.**

FIRMANTES

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

POR:
“EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y APODERADO LEGAL	
JONATHAN LUGO GUTIÉRREZ	JEFE DE DEPARTAMENTO, Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	
ANTONIO GARCÍA MORALES	SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, Y TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE	

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	FIRMA
“RADIOMÓVIL DIPSA”, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. SERGIO ALBERTO RUELAS QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL	

AmmjmnJNj7wguKG9B5MmjHwu+ZH4H/HeTH6+0hpxI3yqEBYEocLyoJ16NhnngYIMgNRMoPdaWNLHUK+IdjhfvccSxn01T52YNLev2wRspMjWvyFCehxwcX00RD77pga8nFiNGFpIiKqJIsVF1iXnF8f0CQDu7tjJX
OBVKGPGohpmJfHcF/j8vcULTAAada/gfkgHNN4CR9432RZkKqe2nMsv8tB5k3seJ3lPtztzhwfr6C4lGRYQFkvqPpDuyqlqctIpc3vtZ0tbhjX/9h/d9WEDFSQCkeHZtPemut81XVeylNJp9BwfrLPqQ/WYHmv/QoJfL
Gxb8K5Tzki2ADGmVNFkc5Q==

Firmante: RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV
RFC: RDI841003QJ4

Número de Serie: 1000000702659598
Fecha de Firma: 25/05/2026 16:47

Certificado:
MIIGWDCCECgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDI2NTk1OTgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQDDCwBQYBERUwgu0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCA1UECgwL
U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFLUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQoJDB1Bd14gSGlkYXxnbYyA3NywgQ295L1BHDwVycmVyb2EOMAwGA1UEEQUwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxtQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcn3BvbnNhYmxlO1BBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUKFMIERFIENFU1ZJQ0lPUyBUUk1CVVRBUEUk1CVVlFTlRFMB4XDTIzMTAwMzE4MDgzNFoXDTI3
MTAwMzE4MDkxNFowGeMxIjAgBgNVBAMTGVJBRE1PTU9wSUwgRE1QU0EgU0EgREUGQ1YxIjAgBgNVBCkTGVBRE1PTU9wSUwgRE1QU0EgU0EgREUGQ1YxIjAgBgNVBAoTGVBRE1PTU9wSUwgRE1QU0EgU0EgREUG
Q1YxZCZAJBgNVBAYTAk1YMSEwHwYJKoZIhvcNAQkBFHJsb2x2X2ZJhQHRlbGNlbC5jb29xJTAJBGNVBC0THFJESTg0MTAwM1FKNCAvIFBFTF03MzEwMDFRUzUxHjAcBgNVBAUTFSAvIFBFTF03MzEwMDFIREZSUEMw
MzCCASiWdQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBA0sYNBCTvVYYogn/+UtwQ01m+77GvzEfJ4J11rQAFjm9F0L7af6yZ2+wsrjfxgZviZTn1R17wr0x0UjkIsutNxbY00e1TzX+mfpTEi60r0eectjgyHNl
YpKK28SfwgKEbvSv6/CL+fm3EC1qk+zkeQCimfups1Ia1Tg0F8f60zj1MwNQAaHeF5FqHTbzEzruaa/gtEYBgo2T8Ykpsld8+Lyl73FUMGPbvdH1Io7TGaQv9EkVF1rH7rxJsnup/9kzfdRwGHSEB0bUzpuWYhs
9wj7ldnNu01drWynH1IzMLJ8Nxxa0Cz3wmMqmguvWQ99pSneaNX/QSkVoDUwMuzVz4CcAwEAAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsG
AQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGEAJ+o0GExJQusV5l32TD5y1TIVzfz0uCB/y1qGKL1p6uVU059zVm8aUqt1FkI1ahdqjtkD0wBw4tm3inKkDA97Lj0r5sibHR+8G7X9ChdCP1D2/TF3
Sqq5rhdnHv1ZxQzdIGuB1ZhCYpI9ieGBCH2zUomYAeMQxMLV/E/bbjpy3D1hwtSWZ0xJefDsAnUwfcgNRT+zCEJrbzM0vBv384YNXWLhX2fLwPvpDuOKK+w0RqZlKOVANsNoD/O+zVtkGfKtmbPz6jFebL400
jHEH390j3Q3fFbScv3MGKofvDX7JN/WUVJ3Swd48eyM4Hjw1UUh46vStuQU0G0DKxbv1q2PjFpwF4Wgq7wMRhR3t5+/26nTaF0o2gwF/0Zftg0kQKMMQmsPTZyVKIhzzC9gp+GGtK55aLfwgZe5aCaTbJdVowZxp
ZckaC/l4yLVMB3K/t7Ug69LH7nuFXqn0zpoiWNGb0DXgw5xQJ0Jta3Hta9zior5e7C6hnxPRDhQyT/2JUFmHRT6SwQDALwsSNZCVQp+6yXYnT3FPe+DYiHpS76l0Zz76R6lKtnD4szYAGZpcsdvLljo3WCXQFFr
Uco1DVBe1NqNC6DD6b0/hMI6NyrmcSa4nJDULm9SRHIukmst/njpB1019SeZP3wdICozon47hrmFietwd+HxRXZUY=

Firma:
fxkoYXr/5v2WpIzDLzL6y2yVNaTbGujukF8EBKpb+wgdm6zi43nxWHYIItuP+aq07i18VEA609fiL5Rn+ZtdzN1Q1H36pDnutd/kNd52S+tJyvbeZuA7ypxz00E1BghEwdlTawaWLZpxIiopPbuAojopZmJN396l
2Tbgrm6zrZkAvZE4R4kiuxBqfRXarm6Iys50/0e4JgF/gyvnkhe2bch/oDtRDkUXT1qW8Rfy+0C2ZZVnsFJ466zeEqH+2t0afjPQo2utYUZaflCfZq+p+qPBETsXVU6Vj5zs0j8ho0CiEuBR3uFfGUcwcJDLsq
8auhqgv0RkoF3b7T9+IQ9g==